

LOS SERVICIOS PERICIALES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Sara Mónica MEDINA ALEGRÍA*

SUMARIO: Presentación; I. Marco Jurídico; II. Papel del perito en el nuevo sistema de justicia penal; III. Capacitación del perito; IV. Regulaciones técnicas; V. Estrategias para la implementación del sistema de justicia penal acusatorio; Fuentes consultadas.

Presentación

Desde el inicio de los tiempos la comisión de un delito conlleva la presencia de los llamados testigos mudos que no mienten, que han estado presentes durante los hechos y que dan información sobre cómo estos sucedieron.

De acuerdo a lo expresado por Edmond LOCARD en su principio de intercambio que dice *Il est impossible au malfaiteur d'agir avec l'intensité que suppose l'action criminelle sans laisser des traces de son passage (es imposible que un criminal actúe, especialmente en una acción criminal, sin dejar rastros de su presencia)*¹, la investigación que se realice dará como resultado el descubrimiento de la participación de los actores de un hecho, tanto de la víctima como del victimario y así determinar la verdad histórica de los hechos.

La función de los peritos inicia a partir de la preservación del lugar de los hechos, su procesamiento debe ser metódico y sistemático, la individualización y evaluación de la evidencia física, su traslado y análisis en los laboratorios correspondientes, con dos objetivos esenciales: el identificativo y el reconstructivo, a fin de contestar científicamente las siete preguntas básicas: ¿qué sucedió?; ¿quién o quiénes estuvieron involucrados?, ya sea de forma activa o pasiva; ¿cómo sucedieron los hechos?, es decir el tipo de acciones realizadas; ¿cuándo?, para establecer el momento en que sucedieron los hechos a fin de realizar su reconstrucción; ¿dónde?, específicamente el lugar de los hechos; ¿con qué?, los

* Química Farmacéutica Industrial por el Instituto Politécnico Nacional (IPN); Becaria de la Organización de Naciones Unidas, Suiza. Se ha desempeñado como Profesora Titular de Toxicología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Ha sido Perito, Subdirectora, Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (PGR) y actualmente, ocupa el cargo de Coordinadora General de Servicios Periciales en dicha Institución.

¹ LOCARD, Edmond, *Manual de Técnica Policiaca*, Editorial José Montesó; 4ª Ed. Barcelona, España 1963, p. 15.

instrumentos utilizados en el evento y, ¿por qué?, que define los factores del comportamiento de las víctimas y victimarios².)

Las ciencias forenses como auxiliares del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal son las responsables de exponer científicamente, las pruebas necesarias a través de la emisión de peritajes en las diversas disciplinas.

Un factor fundamental es que los dictámenes periciales siempre estén basados en una ciencia fáctica ya que se inicia con hechos reales, que deben estudiarse con conocimientos científicos sistematizados, tanto deductiva como inductivamente, en las materias y especialidades que sean requeridas partiendo de un planteamiento general hasta llegar a uno particular, de forma clara, precisa, congruente y coherente.

Los peritos deben valorar las evidencias imparcialmente, aplicando criterios técnico-científicos que sean reproducibles, repetibles, con confiabilidad absoluta y sin dejarse influenciar por el medio que les rodea.

I. Marco Jurídico

De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se

² MORENO GONZÁLEZ, L.R., *Manual de Introducción a la Criminalística*; Porrúa; 6ª Ed, México 1990, p. 40.

dio paso en México a importantes reformas a nuestra Carta Magna en donde ordena en su artículo 20, la implementación del sistema penal acusatorio, marcando como límite para su conclusión a nivel nacional junio de 2016³.

*“la participación de los
peritos en la
investigación deberá
ser objetiva y el
resultado de sus
dictámenes será
utilizado para el
deshago de pruebas y
sentencias, siendo
valorado por el juez
junto con otras pruebas
y argumentos
presentados por la parte
acusatoria y la defensa
en igualdad de
condiciones”*

³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 2008-06-18.

Artículo 20: «El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación».

De acuerdo con lo anterior, la participación de los peritos en la investigación deberá ser objetiva y el resultado de sus dictámenes será utilizado para el deshago de pruebas y sentencias, siendo valorado por el juez junto con otras pruebas y argumentos presentados por la parte acusatoria y la defensa en igualdad de condiciones.

Por otra parte, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 2009, se aprueban modificaciones al Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 123 del Bis al Quintus acerca del manejo de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, implementación de la cadena de custodia y de la intervención en el lugar de los hechos y/o hallazgo⁴.

⁴ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades

En tal sentido, se indica que la responsabilidad directa de la preservación de los indicios es de los servidores públicos que entren en contacto con ellos, así como de la información que debe constar en el registro de cadena de custodia sobre la identificación de las personas involucradas y las características propias del indicio, a fin de estar en posibilidad de asegurar su integridad y que no hayan sido cambiados en el proceso, desde su recolección hasta la emisión del dictamen y puesta a disposición del órgano jurisdiccional para realizar pruebas posteriores por parte de la defensa.

Asimismo, cuando las unidades de policía facultada se encuentren en el lugar de los hechos y/o hallazgo, deberán dar parte al Ministerio Público indicando que se han iniciado las diligencias correspondientes quedando este al mando de la investigación.

En caso de que la policía facultada intervenga en las diligencias de descripción, recolección, embalaje y traslado de indicios para su debida entrega al Ministerio Público, lo deberá realizar en forma metódica, descriptiva y minuciosa para su adecuada preservación, requisitando

Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Diario Oficial de la Federación del 2009-01-23.

los formatos de registro de cadena de custodia.

Teniendo como base estas modificaciones, el Procurador General de la República, emitió el Acuerdo A/002/2010⁵, mediante el cual se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, para llevar a cabo una adecuada cadena de custodia.

En el año 2011, en el marco de los trabajos de la *Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*, los Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en la República establecieron el *Protocolo de Cadena de Custodia* en el cual se retomaron los lineamientos referidos en el acuerdo antes mencionado y que se encuentra vigente.

Como complemento del documento anterior, en 2012 se publicó en el Diario Oficial de la

Federación el ACUERDO A/078/2012⁶ signado por la Procuradora General de la República donde el Protocolo de cadena de custodia, se inicia a partir del procesamiento del lugar de los hechos hasta su destino en la bodega de evidencia o su disposición final.

“En el año 2011, en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en la República establecieron el Protocolo de Cadena de Custodia en el cual se retomaron los lineamientos referidos en el acuerdo antes mencionado y que se encuentra vigente”

⁵ ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03.

⁶ ACUERDO A/78/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.

En ese año, al emitirse el ACUERDO A/176/2012⁷ signado por la misma autoridad, se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de protocolos de actuación, lo que significa un avance que permite al perito sustentar su actividad en el método científico, evitando la discrecionalidad.

Una vez en poder del ministerio público, este hará entrega de los indicios a los peritos para la práctica de las pruebas periciales correspondientes. En caso de existir algún dato de que la preservación, recolección, embalaje y traslado no hayan sido adecuados y en consecuencia sufrido alteraciones, deberán informarlo de manera inmediata a la autoridad competente.

De lo anterior se desprende que el perito es parte fundamental en la investigación, desde su inicio en el lugar de los hechos hasta la emisión del dictamen correspondiente dirigido al Ministerio Público y posteriormente en su actuación a nivel de proceso.

⁷ ACUERDO A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación. Diario Oficial de la Federación del 2012-08-14.

II. Papel del perito en el nuevo sistema de justicia penal

La implementación del nuevo sistema penal plantea la actuación del perito de forma diferente, sin dejar de ser fundamental para la investigación⁸. El procedimiento penal comprende tres etapas:

La primera de investigación inicial, seguida de la etapa intermedia para concluir con el juicio oral.

De inicio, el agente del Ministerio Público será el responsable de la formulación de la teoría del caso basado en los hechos, los medios de prueba y el fundamento jurídico, con el respaldo técnico científico de los peritos que sustente y conlleve a una sentencia condenatoria.

Dentro de sus obligaciones está la conducción y el mando de la investigación del delito coordinando a las áreas sustantivas como son la pericial y policial, para el procesamiento metodológico del lugar de los hechos y/o del hallazgo y así establecer la teoría del caso y la práctica de los peritajes correspondientes, iniciando con la obtención de los medios de prueba en la materia, siempre proporcionando seguridad y auxilio a los participantes en las diligencias como son policías y peritos.

⁸ GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral*, Editorial Ubijus, 2ª Ed., México 2012, p.100.

Asimismo, se asesorará en la recopilación de los medios de prueba atendiendo a la idoneidad, pertenencia y legalidad de los mismos.

En la etapa intermedia realizará el asesoramiento para la declaración y preparación de los medios de prueba atendiendo a los mismos principios de idoneidad, pertenencia y legalidad.

“En la etapa del juicio oral, el perito materializa a través de su testimonio, las pruebas que demuestren cómo sucedieron los hechos, la participación de las personas involucradas y los medios que utilizaron para su ejecución, dando respuesta a las siete preguntas mencionadas anteriormente, en aras de conocer la verdad histórica de los hechos”

En la etapa del juicio oral, el perito materializa a través de su testimonio, las pruebas que demuestren cómo sucedieron los hechos, la participación de las personas involucradas y los medios que utilizaron para su ejecución, dando respuesta a las siete preguntas mencionadas anteriormente, en aras de conocer la verdad histórica de los hechos.

Su intervención, independientemente del dictamen escrito, será valorada por el órgano jurisdiccional y se desahogará en audiencia pública de forma oral mediante interrogatorio⁹ y contrainterrogatorio, que versará sobre la intervención en las que haya participado e indicios con los que hubiera tenido contacto.

Dicho cambio requiere de la preparación del personal pericial para que cuenten con herramientas adecuadas que le permitan exponer de forma clara y sencillas las actividades, procedimientos y resultados de los estudio efectuados durante su intervención en la investigación.

III. Capacitación del perito

La capacitación es un elemento indispensable para la transición al

⁹ LEÓN PARADA, Víctor O., *Interrogatorio penal bajo una pragmática oral*, Ecoe Ediciones. 1ª ed. Bogotá, Colombia 2006, p.109.

nuevo sistema de justicia penal, ya que involucra un cambio de paradigma a nivel nacional, destacándose la necesidad de profundizar en el desarrollo de conocimiento jurídico, además de incluir nuevas habilidades; tanto durante la investigación como en el juicio oral.

Es necesario que se impartan cursos de especialización y actualización de forma multidisciplinaria para que la actividad sustantiva y operativa fortalezcan las relaciones de trabajo e interacción entre el agente del Ministerio Público, el policía y los peritos.

Por otra parte y en virtud que el delito se va transformando conforme pasa el tiempo, los peritos siempre deben estar a la vanguardia en lo referente a sus áreas de experticia, dando cumplimiento a estándares internacionales de instancias como la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, que reconoce como necesario seguir los lineamientos para la debida aplicación de manuales de actuación de las NACIONES UNIDAS y observar en todo momento durante la investigación el respeto a los derechos humanos, tanto de víctimas como de los probables responsables, ya que esta preparación le proporciona elementos técnicos y científicos sólidos que sustenten su intervención en la investigación, robusteciendo las actividades de

procuración y administración de justicia.

IV. Regulaciones técnicas

Para continuar con el fortalecimiento de la actuación pericial, la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República ha brindado herramientas que permiten al perito desarrollar su actuación bajo un estricto seguimiento técnico. Entre estas acciones se encuentran:

- La certificación de Servicios Periciales a nivel nacional en la Norma ISO 9001:2008 en cinco procesos (Recepción de la solicitud; Proponer perito; Analizar solicitud, expediente o caso; Elaborar dictamen, y Entregar dictámenes).
- El desarrollo e implementación de "Protocolos" de cada una de las especialidades periciales.
- Certificación en normas de competencia laboral de los peritos.
- Acreditación de los Laboratorios de acuerdo a la Norma ISO IEC17025 en lo referente a: Recepción de solicitud e indicios, Asignación de los trabajos de ensayo, Realización de los ensayos, Emisión de dictámenes y Entrega de dictámenes e indicios.

V. Estrategias para la implementación del sistema de justicia penal acusatorio

Ante la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el país el personal pericial debe consolidarse como el pilar técnico científico de la investigación, por lo que están obligados a mantenerse en constante preparación y así hacer frente a los retos para una mejor procuración y administración de justicia en México.

Respecto de la gestión y administración de los recursos humanos, materiales y de infraestructura, es necesario realizar las siguientes acciones:

- Incremento de la Plantilla de Personal Pericial.
- Desconcentración del personal sustantivo de acuerdo a la demanda de cada Estado.
- Incremento del inventario de equipo especializado.
- Capacitación especializada en cada una de las materias periciales y su certificación por competencias.
- Elaboración e implementación de protocolos de actuación pericial y manuales de procedimientos técnicos, con el objetivo de estandarizar y evitar la discrecionalidad en el desempeño de las actividades.
- Difusión de las especialidades periciales, funciones y tipo de intervenciones al personal ministerial.
- Reuniones de trabajo con las autoridades solicitantes a fin de planificar las diligencias ministeriales.
- Propuestas de reforma a leyes específicas.
- Protocolos de comunicación y flujos de información con los actores.
- Cursos de capacitación a personal operativo en materia de cadena de custodia.
- Implementación y crecimiento de bases de datos.
- Intercambio de información en materia de bases de datos.
- Instalación de nuevos laboratorios, estratégicamente ubicados de acuerdo a los índices delincuenciales.
- Acreditación de los laboratorios de acuerdo a la norma ISO IEC17025.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral*, Editorial Ubijus, 2ª Ed., México 2012, p.100.
- LEÓN PARADA, Víctor O., *Interrogatorio penal bajo una pragmática oral*, Ecoe Ediciones. 1ª ed. Bogotá, Colombia 2006.

LOCARD, Edmond, *Manual de Técnica Policiaca*, Editorial José Montesó; 4ª Ed. Barcelona, España 1963.

MORENO GONZÁLEZ, L.R., *Manual de Introducción a la Criminalística*; Porrúa; 6ª Ed, México 1990.

Legislación

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 2008-06-18.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Diario Oficial de la Federación del 2009-01-23.

ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen

los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03.

ACUERDO A/78/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.

ACUERDO A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación. Diario Oficial de la Federación del 2012-08-14.